



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00470-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. No es factible el reconocimiento de ITAGÜÍ PLAZA CENTRO COMERCIAL como parte demandada, pues al tenor del Art. 54 del CGP, podrán comparecer por intermedio de sus representantes y como quiera que la parte demandante no especifico quién actúa en calidad de representante legal de la demandada, deberá aclarar dicha situación.
2. Del estudio realizado al escrito de demanda, y pese a la aclaración realizada por el abogado, debe tener en cuenta que, atendiendo a la literalidad del contrato, No. 0718, la duración de este, según se observa en la cláusula séptima las partes acordaron “...SÉPTIMA: -Vigencia del contrato., Los servicios que trata este contrato se prestarán por Término definido, contados a partir del día 01 de NOVIEMBRE de 2019 hasta el 31 de OCTUBRE de 2019...”, por lo anterior, la parte activa debe dar claridad a dicha imprecisión.
3. Como quiera que la parte activa manifiesta que, las facturas fueron enviadas electrónicamente al email [ccitaguiplaza@gmail.com](mailto:ccitaguiplaza@gmail.com), deberá aportar nuevamente constancia de envío de la totalidad de las facturas y

que estas sean clara y legibles, puesto que en las aportadas no se logra determinar la fecha de envío, como tampoco se observa el envío de la factura 27903.

4. De la cláusula tercera párrafo Primero y el numeral 8 del párrafo segundo de la cláusula decima primera se advierte que las partes señalaron acordaron lo siguiente:

...se elaborarán 3 ejemplares para ser entregadas a las partes interesadas.

**TERCERA. —Precio y Forma de Pago-** Por la prestación del Servicio de Vigilancia el "CONTRATANTE" reconocerá y pagará al "CONTRATISTA": la suma de \$ **7.121.958** incluido IVA que será causado en cada factura y se liquidará de acuerdo con las tarifas definidas por la norma tributaria, vigente al momento de la prestación del servicio. Artículo 462-1 del estatuto tributario, modificado por la ley 1607 de 2012 y la ley 1819 de 2016. Lo que quiere decir, que el valor total del servicio mensual será de: \$ **7.257.276**.

**Parágrafo Primero. —Forma de Pago-** El pago del servicio se hará del Veinticinco (25) al Treinta (30) de cada mes Corriente, en el cual se cause el servicio, utilizando como soporte facturas, que deben ser expedidas y causadas cada mes y se anexara el soporte del pago de la seguridad social y parafiscales de los Asociados que prestan el servicio fijo contratado en el sitio convenido. El pago se hará mes vencido, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo facturado.

...medidas de seguridad.

8. Al momento de la facturación, EL CONTRATISTA deberá aportar la cuenta de cobro correspondiente y el pago de la seguridad social de cada uno de los guardas que prestan servicio dentro del centro comercial, al igual que la certificación del pago de los parafiscales.

Lo anterior implica que el ejecutante allegue dichos documentos, esto es el pago de la seguridad social de cada uno de los guardas que prestó el servicio, como el pago de los parafiscales, pues son requeridos para determinar la exigibilidad de la obligación, ya que estamos frente a título ejecutivo complejo

5. De cara a lo anterior, debe acreditar que el envío de las facturas iba acompañado de dichos documentos, ya que, el no cumplir con esa carga, se estima causal de incumplimiento del contrato, acto seguido, la parte activa debe adelantar un proceso declarativo a efectos de

demostrar el cumplimiento de sus obligaciones y el incumplimiento del demandado.

6. Deberá especificar la fecha a partir de la cual pretende liquidar los intereses moratorios.
7. De entrada, se advierte que, el despacho se abstendrá de decretar el embargo de las zonas comunes de ITAGÜÍ PLAZA CENTRO COMERCIALP.H, ateniendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1675 del 2001

*“...ARTÍCULO 19. ALCANCE Y NATURALEZA. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos...”*

8. Deberá dar mayor claridad sobre la medida número 3, y especificar qué pretende perseguir con ello, habida cuenta que, la naturaleza de las medidas cautelares es asegurar el pago de la obligación, mediante el embargo con los bienes del demandado.
9. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “CORAZA

SEGURIDAD CTA, y en contra de los señores ITAGÜÍ PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 113  
fijado hoy 08 DE JULIO DE 2021

YA

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3653f2d1428bf4f48a3af9ad9f6a776ae7da0eb14715b0470c003c6a7842676b**  
Documento generado en 07/07/2021 01:40:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>